

*CONSTANCIA:* Al despacho del señor Juez informando que se presentaron acreedores al proceso, se solicitó suspensión de ejecución de garantías mobiliarias y levantamiento de embargos a cuentas del deudor; se han recibido comunicaciones de varias entidades. Bucaramanga, 9 de febrero del 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Al proceso de reorganización de JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ se presentaron los acreedores ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS, BANCO GNB SUDAMERIS, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y se radicaron poderes otorgados por el BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA S.A., siendo procedente reconocer personería a quienes fungen como sus apoderados.

Frente al crédito reclamado por ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS, quien solicita oficiar para que el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga remita con destino a este trámite el proceso ejecutivo radicado al 680013103005 2021 00178 00, se advierte que mediante auto del 2 de marzo del 2022 ese Despacho ordenó lo propio<sup>1</sup>, por lo que se está a la espera de la remisión del expediente.

Visto el folio inmobiliario 300-346863 (pág. 178 a 181, PDF02), se advierte que en la anotación No. 006 tiene inscrita hipoteca a favor de ALDÍA S.A., quien no es reportado como un acreedor de ARCINIEGAS JIMÉNEZ, razón por la cual se ordenará que por Secretaría se oficie a esa empresa, a fin de que informe si a la fecha existen obligaciones a su favor y a cargo del deudor en reorganización, y el estado actual de la garantía.

El acreedor BANCO GNB SUDAMERIS no arrimó con su escrito, el (los) título (s) valor (es) en los que conste que el deudor ARCINIEGAS JIMÉNEZ se obligó con esa entidad a pagar la suma que reclama incluir como acreencias en este proceso, razón por la cual se le requerirá para que las aporte, so pena de que no puedan reconocerse las deudas, a menos de que estas ya se encuentren en trámite de ejecución judicial, por lo cual será suficiente con que los Despachos de conocimiento remitan los expedientes que correspondan.

Al proceso se arrimó el expediente radicado al 2021-00649 correspondiente al proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ contra ARCINIEGAS JIMÉNEZ y que se soporta en el pagaré No. 91228680 suscrito el 4 de octubre del 2021 por un capital de \$103.396.389, más intereses de mora causados desde el 15 de octubre del 2021. Por su parte, el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ remitió la relación de las acreencias que le adeuda ARCINIEGAS JIMÉNEZ (PDF30) en la que no se advierte la inclusión de la referida acreencia que se encuentra en cobro judicial; además, no aportó tampoco los títulos valores en los que constan las obligaciones que relaciona para que sean tenidas en cuenta en el proyecto de calificación y graduación de créditos. En consecuencia, se le requerirá para que aclare si en la relación de acreencias está incluida la que ya se está cobrando judicialmente en el proceso referido y, además, para que aporte al proceso de reorganización los títulos valores base del cobro de las acreencias relacionadas.

<sup>1</sup> En: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167664/102538940/68001-31-03-005-2021-00178-00+Auto+ordenaremitirporreorganizacion.pdf/541cf86f-f4bd-43e2-a436-bd427aac416b>

De otro lado, advierte el Despacho que en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito se tramita el proceso ejecutivo promovido por ITALCOL S.A. contra AVISANDER y JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ al radicado 2021-00213, en virtud del cual pesan medidas de embargo sobre algunos vehículos de propiedad del demandado. Ese Despacho no ha ordenado la remisión del expediente hasta que el demandante informe si desea continuar la ejecución contra AVISANDER LTDA.<sup>2</sup> – *lo que en efecto solicitó* –, pero la sociedad demandada también fue admitida en proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades según auto del 20 de enero del 2022 al interior del expediente 61765, proceso 2021-INS-474<sup>3</sup>. A fin de agilizar la actuación, se ordenará oficiar a ese Despacho solicitando enviar el expediente del proceso ejecutivo 2021-00213, poner a disposición de este proceso de reorganización las medidas que pesen sobre bienes de JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ y a su vez convertir los títulos judiciales que se hayan constituido en razón de ellas; asimismo, para los efectos a que haya lugar, se les enviará copia de la decisión de la Superintendencia ya referida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, se ordenará al deudor que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este auto, aporte al proceso «*la relación de los bienes muebles e inmuebles en garantía con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso*», para que haga parte del inventario de activos y pasivos.

En punto de la solicitud de suspensión de la ejecución de las garantías mobiliarias de los vehículos de placas DUN196, SSY278, SSY584, SUF857, SXT029 y TTR705 de propiedad de JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ y que están inscritas a favor del BANCO PICHINCHA S.A., el Despacho la encuentra procedente por tratarse de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.37. *ibidem*.

Frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros, el Despacho la negará, pues ella solamente es procedente después de confirmado el acuerdo de reorganización, en los términos en que lo prevé el inciso 2º del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

Finalmente, el Despacho encuentra que en el ordinal NOVENO del auto admisorio de este proceso se autorizó al deudor controlante para que pagara cuatro pequeñas acreencias en el término de quince (15) días, por lo que se le requerirá para que acredite el cumplimiento de dicha orden.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a ALDÍA S.A.S. ([aldia\\_cont@hotmail.com](mailto:aldia_cont@hotmail.com)) a fin de que informe a este Despacho si a la fecha existen obligaciones a su favor y a cargo de JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ (C.C. 91.228.680) así como el estado actual de la garantía hipotecaria a su favor contenida en la Escritura Pública No. 709 del 21 de marzo del 2012 que se encuentra inscrita en la anotación No. 006 del folio inmobiliario 300-346863 que es de propiedad de ARCINIEGAS JIMÉNEZ.

<sup>2</sup> En: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167674/98461931/2021-00213-00+PONE+EN+CONOCIMIENTO+PROCESO+DE+REORGANIZACION.pdf/01128e4d-9449-4636-a4e8-04b8b546c864>

<sup>3</sup> El auto obra en PDF010 del cuaderno No. 1 del proceso 2021-00324 que remitió el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga.

**SEGUNDO.- REQUERIR** al acreedor BANCO GNB SUDAMERIS para que aporte a este proceso el (los) título (s) valor (es) en donde conste que JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ se obligó con esa entidad a pagar la suma que reclama incluir como acreencia a su favor en este proceso, so pena de que no puedan reconocerse las deudas.

**TERCERO. REQUERIR** al acreedor BANCO DE BOGOTÁ para que aclare si en la relación de acreencias que remitió, está incluida la que se soporta en el pagaré No. 91228680 suscrito el 4 de octubre del 2021 por un capital de \$103.396.389 y que ya se está cobrando judicialmente en el proceso 2021-00649 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga; además, debe aportar al proceso de reorganización los títulos valores base del cobro de las acreencias relacionadas, so pena de que no puedan reconocerse las deudas.

**CUARTO.- OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga a fin de comunicarle que AVISANDER S.A.S. fue admitida en proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades, remitiendo copia de la decisión proferida por esa entidad al respecto.

Asimismo y en vista de que en este Despacho se tramita el proceso de reorganización empresarial de JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ, solicitarle que remita con destino a este trámite, el expediente del proceso ejecutivo que contra él promueve ITALCOL S.A. al radicado 680013103007-2021-00213-00, precisando que las **medidas cautelares** decretadas y practicadas sobre bienes de ARCINIEGAS JIMÉNEZ, así como los **títulos judiciales** que se hayan constituido en virtud de esas cautelas, deben ponerse a disposición de este proceso de reorganización empresarial.

**QUINTO.- ORDENAR** al deudor que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este auto, aporte al proceso «*la relación de los bienes muebles e inmuebles en garantía con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso*», para que haga parte del inventario de activos y pasivos, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.37. del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** la suspensión de la ejecución de las garantías mobiliarias de los vehículos de placas DUN196, SSY278, SSY584, SUF857, SXT029 y TTR705 de propiedad de JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ y que están inscritas a favor del acreedor BANCO PICHINCHA S.A.

OFÍCIESE a dicha entidad comunicando lo aquí decidido ([notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)).

**SÉPTIMO.- NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros del deudor JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ.

**OCTAVO.- REQUERIR** al deudor controlante JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ para que acredite a este Despacho el acatamiento de la orden contenida en ordinal NOVENO del auto admisorio de fecha 7 de diciembre del 2021, pertinente con el pago de pequeñas acreencias.

**NOVENO.- RECONOCER** personería a ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.819.876, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso en causa propia, como acreedor del deudor.

RECONOCER personería a CLAUDIA CRISTINA VARÓN JORDÁN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.197.263, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del acreedor BANCO GNB SUDAMERIS, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 2, PDF17).

RECONOCER personería a JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.293.574 en su calidad de representante legal de SILFRANCO LAW S.A.S. (NIT. 901.446.369-5), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 6, PDF21).

RECONOCER personería a JAVIER COCK SARMIENTO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.717.705, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del acreedor BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF28).

RECONOCER personería a MELISA HERRERA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.014.267.336, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 335.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF29).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 021 del 25 de marzo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc59023424e019f140f1e4b7e7497d1123d922ddd64954db9476e7ef2afa3f1  
b**

Documento generado en 24/03/2022 11:03:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**